

AUTO No. **0761**
Valledupar, Cesar **02 AGO 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON NO DE NIT 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Qué la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, recibió oficios radicado en la Ventanilla Única de trámites de correspondencias externas con N° 06210 del 03 de noviembre del 2020, N° 0612 de fecha del 03 de noviembre del 2020 y N° 0213 del 02 de noviembre del 2020, por el señor **LUIS ANTONIO MAESTRE OROZCO**, donde solicita a este despacho realizar una visita de inspección técnica, para verificar las presuntas afectaciones ambientales evidenciadas en el sector de la ronda hídrica del río Guatapuri, específicamente, por la tala indiscriminada de árboles, la presencia de hornos de carbón y la inadecuada disposición final de residuos sólidos y RCD en los barrios Pescaito, Nueve de Marzo, y La Macarena del Municipio de Valledupar, Cesar.
- 1.2. Qué posteriormente mediante **Auto 0470 del 18 de noviembre del 2020** la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, se ordenó realizar Indagación Preliminar y Visita de Inspección Técnica a los barrios Pescaito, Nueve de Marzo, y La Macarena, jurisdicción del Municipio de Valledupar, Cesar, por lo cual se procedió a verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, e identificar a los presuntos infractores, en la cual se designó a **YULIS LÓPEZ DURÁN** – Ingeniera Ambiental y Sanitaria, cuya diligencia se realizó los días 19 y 20 de octubre del 2020, lo cual dicho informe detalla de la siguiente manera:

“DESARROLLO DE LA DILIGENCIA Y SITUACIÓN AMBIENTAL ENCONTRADA

- *En cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 0470 del 18 de noviembre de 2020, el día viernes 20 de noviembre de 2020, se desplazó la comisión integrada por el servidor de Corpocesar ING. YULIS LÓPEZ DURAN/Profesional Ingeniero Ambiental y Sanitario, desde la ciudad de Valledupar - Cesar.*
- *Del Municipio de Valledupar (casco urbano), nos trasladamos hacia los barrios Pescaito, Nueve de Marzo, y La Macarena, llegando al sector pudo evidenciarse la presencia de puntos de hornos de quema de carbón en el sector, sin embargo no hallaron propietarios de estos.*
- *De igual manera se evidenciaron cantidades de residuos ordinarios y de RCD en el sector, principal en la margen derecha del río Guatapuri y dentro del mismo, generando contaminación en el cuerpo hídrico.*
- *Continuando con el seguimiento, habitantes pertenecientes al sector, manifestaron que los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) son utilizados como relleno en zonas devastadas o destruidas por las diferentes crecientes provenientes del río Guatapuri para la estabilidad de sus viviendas y que dicho residuo es adquiridos por los dueños de carros*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No **0761** de **02 AGO 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON NO DE NIT 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES." 2

de mulas solicitados o comprados por la comunidad.

- Siguiendo el transcurso de la visita se evidenciaron árboles arrasados por la creciente del río Guatapurí y algunos troncos de maderas cortados, el señor Amansio José Herrera habitante del sector, pronuncio que estos árboles se obtenían de la compra que realizaban algunas personas de la comunidad a los carromuleros y no por la práctica de tala indiscriminada, además manifestó, que algunos árboles arrasados por las diversas crecientes son utilizados para la quema en los hornos de carbón, postes de luz o cercado, de igual manera son aprovechados como fuente de energía para preparar sus alimentos.
- Durante el recorrido realizado en el área de interés, se procedió a la toma de registro fotográfico, en las diferentes áreas mencionados anteriormente en la denuncia, las cual se describen en el informe.

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

La producción de carbón vegetal realizadas a cielo abierto, afecta el recurso del aire y población humana, especialmente en niños y el medio ambiente, siendo para la población un foco de partículas contaminantes y generadoras de enfermedades. Como infecciones respiratorias de las vías inferiores (neumonía aguda, bronquitis).

"La contaminación de los cuerpos hídricos es uno de los mayores problemas ambientales en general los cuerpos de agua son los receptores de nuestros residuos, esta situación de una manera u otra causa efectos negativos ya que nuestros residuos finalizan en los ríos, acequias y mares lo cual genera afectaciones adversas para la fauna, flora acuática (pérdida de biodiversidad) y para la salud de los seres humanos".

Los residuos en construcción y demolición no desprenden olores, no atraen cantidad de parásitos y no degradan con rapidez. Bajo la apariencia de baja peligrosidad de los RCD pueden esconderse agentes muy contaminantes y perjudiciales para el ser humano y el medio ambiente.

La contaminación del suelo provoca una reacción en cadena, altera la biodiversidad del mismo, reduciendo la materia orgánica que contiene y su capacidad para actuar como filtro. También se contamina el agua almacenada en el suelo y el agua subterránea, provocando un desequilibrio de sus nutrientes.

En la inspección realizada el 20 de noviembre de 2020, por el Ingeniero Ambiental y Sanitario YULIS LOPEZ DURAN, se logró identificar las diferentes problemáticas ambientales existentes en el sector, así mismo, respecto a lo evidenciado en visita, se pudo dar origen el presente informe mediante inspección, control y verificación ambiental, en términos generales se logró determinar que a la fecha la problemática de residuos ordinarios urbanos y residuos de construcción y demolición (RCD) y la presencia de hornos de quema de carbón, persistentes en el sector.

CONCLUSION

Resaltamos, que la visita técnica fue ordenada por la Oficina Jurídica y realizada en fecha del 20 de noviembre del 2020 en compañía de la Policía Nacional Ambiental.

Que el área donde se realizó la visita por parte de la Corporación Regional del Cesar "CORPOCESAR", corresponde a la solicitud bajo el radicado N° 04530 del 04 de septiembre del

0761

-CORPOCESAR-

02 AGO 2022

Continuación Auto No 0761 de 02 AGO 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON NO DE NIT 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

3

2020.

Que en virtud de todo lo expuesto anteriormente, y una vez realizado el análisis documental y teniendo en cuenta los resultados de la visita de inspección técnica, se considera que ambientalmente la comunidad perteneciente los barrios Pescaito, Nueve de Marzo, y La Macarena ubicado en la margen derecha del río Guatapurí no ha solventado la situación hasta la fecha; las medidas, obras y actividades encaminadas a prevenir y mitigar y reducir los efectos y/o impactos ocasionados sobre los medios bióticos y abióticos (suelo, hídrico, paisajístico, aire, flora y fauna) de las áreas afectadas son consecuencias de las malas acciones realizadas por la comunidad y personas ajenas a esta, la cual está generando contaminación al medio ambiente y a la salud humana, por ende, es necesario intervenir de manera inmediata para brindar una pronta solución.

COMPETENCIA.

- 1.3. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.
- 1.4. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

- 3.1. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.
- 3.2. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - **CORPOCESAR**, comprende el territorio del Departamento del Cesar.
- 3.3. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

0761

-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 0761 de 02 AGO 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON NO DE NIT 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

4

3.4. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

4. CONSIDERACIONES

4.1 Ahora bien, en el presente asunto, se ordenó una fase de indagación preliminar que tenía por finalidad (1) verificar la ocurrencia de la conducta, (2) determinar si es constitutiva de infracción ambiental o (3) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, en consecuencia, se procederá a continuación a establecer si existe o no mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio, que tiene por objeto: verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. En lo que respecta a lo anterior, existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes por parte de **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** con No de NIT **800.098.911-8**, al evidenciarse que en la margen derecha del río Guatapuri específicamente en los barrios Pescaito, Nueve de Marzo, y La Macarena no se ha solventado la situación hasta la fecha; eso es respecto a gestionar o plantear las medidas, obras y actividades encaminadas a prevenir, mitigar y reducir los efectos y/o impactos ocasionados sobre los medio bióticos y abióticos del área afectado.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** con No de NIT **800.098.911-8**, por manera, La jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar **-CORPOCESAR-** en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** con No de NIT **800.098.911-8**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo acto administrativo al **MELLO CASTRO GONZÁLES**, Alcalde Municipal del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, en la Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López, o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-..

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0761**-CORPOCESAR-**
02 AGO 2022

Continuación Auto No 0761 **de** 02 AGO 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON NO DE NIT 800.098.911-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

5

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlos Miguel Peinado - Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	